

**FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR
Lobesia botrana CON DESTINO MERCADO NACIONAL.**



DIRECTRICES TÉCNICAS

**FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS
POR *Lobesia botrana* CON DESTINO MERCADO NACIONAL**

PROGRAMA NACIONAL *Lobesia botrana* PNLb

TEMPORADA 2024-2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

CONTENIDOS

1. Objetivos	3
2. Alcance	3
3. Definiciones y Abreviaturas.....	3
3.1. Definiciones.....	3
3.2. Abreviaturas.....	6
4. Marco legal.....	6
5. Responsabilidades	6
5.1. Nivel Central	6
5.2. Encargado de Protección Agrícola-Forestal y Semillas	7
5.3. Coordinador Regional PNLb	7
5.4. Supervisor PNLb	7
5.5. Inspector de terreno	7
5.6. Productores de artículos reglamentados ubicados en un Área Reglamentada	7
5.7. Comercializadores y/o Intermediarios de fruta de Área Reglamentada	8
5.8. Recintos de Riesgo (agroindustria) que procesan fruta de Área Reglamentada	9
6. Descripción de Actividades.....	9
6.1. Nivel Central	9
6.2. Encargado de Protección Agrícola-Forestal y Semillas	9
6.3. Coordinador Regional PNLb	10
6.4. Supervisor PNLb	10
6.5. Inspector de terreno	10
6.6. Productores de artículos reglamentados ubicados en un Área Reglamentada	11
6.7. Comercializadores y/o Intermediarios de fruta de Área Reglamentada	11
6.8. Recintos de Riesgo (agroindustria) que procesan fruta de Área Reglamentada	12
7. Prospección Visual	12
7.1. Prospección de Liberación de fruta	12
8. Metodología para la Ejecución de las Prospecciones Visuales	12
9. Resultados de la Prospección	12
10. Casos Especiales	13
11. Formularios y Anexos	13

FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana* CON DESTINO MERCADO NACIONAL.

1. OBJETIVOS

El presente documento está orientado a entregar las directrices que contribuyan a impedir la dispersión de la plaga *Lobesia botrana*, debido al movimiento de fruta reglamentada (vid, ciruelo y arándano) dentro del territorio nacional, ya sea para consumo fresco (interno o exportación), o agroindustria, en adelante, denominado "Mercado Nacional".

2. ALCANCE

El siguiente procedimiento afecta a la producción de Uva (*Vitis vinifera*), Arándano (*Vaccinium corymbosum*) y Ciruelo (*Prunus doméstica* y *Prunus salicina*) producida en áreas reglamentadas por *Lobesia botrana* con destino al Mercado Nacional para consumo en fresco o para ser procesada en una industria (vinificación en bodegas de vinos, jugos, congelados, deshidratado, etc.).

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1 Definiciones

Área de control: es el área incluida en los 500 metros de radio a partir de cada detección que constituya un brote, en la que se ejecutan las labores de control de la plaga.

Área libre de plagas: un área en la cual una plaga específica está ausente, tal y como se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición se esté manteniendo oficialmente (FAO, NIMF 5, 2017).

Área reglamentada: área en la cual las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta o provienen de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias (FAO, NIMF 5, 2017).

Área reglamentada (delimitación de): zona geográfica definida por el área incluida en un radio de 3 km determinado a partir de cada detección de un brote de *Lobesia botrana*.

Artículo reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular el transporte internacional (FAO, NIMF 5, 2007).

Otros artículos reglamentados:

- a) Cajas, cajones, bins u otro producto utilizado para transportar artículo reglamentado.
- b) Medios de transporte utilizados para movilizar artículos reglamentados desde, hacia o a través del Área Reglamentada, o maquinaria agrícola que ha realizado labores en predios de artículos reglamentados del Área Reglamentada.
- c) Cualquier organismo, objeto o material presente en el Área Reglamentada que sea capaz de albergar o dispersar *L. botrana*.
- d) Lugares donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *L. botrana*.
- e) Instalaciones que reciban, procesen y/o almacenen artículos reglamentados.

Brote: población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un Área (FAO, NIMF 5, 2017).

**FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR
Lobesia botrana CON DESTINO MERCADO NACIONAL.**

Defínase brote en el Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la siguiente forma:

- Vid: capturas de 2 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 ó 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Arándanos y ciruelos: la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Otras especies: Se deberá realizar un análisis de situación frente a la detección de 1 o más estados inmaduros (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de la especie.
- Urbano: capturas de 5 adultos de *Lobesia botrana* en un radio de 1.000 metros en 1 ó 2 ciclos continuos de la plaga o la detección de 1 estado inmaduro (huevo/larva/pupa) en relación de alimentación con frutos de vid, arándanos y ciruelos.

Certificado fitosanitario: documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, consistente con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación [FAO, 1990; revisado CMF, 2012].

Comercializadores: personas naturales o jurídicas que venden, compran y/o distribuyen artículos reglamentados del PNLb, provenientes del Área Reglamentada.

Condiciones de resguardo: Condiciones mínimas bajo las cuales se puede almacenar o movilizar un artículo reglamentado, con el fin de evitar su contaminación.

Contención: aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga (FAO, NIMF 5, 2007).

Control (de una plaga): supresión, contención o erradicación de una población de plagas (FAO, NIMF 5, 2007).

Control Oficial: observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2007).

Cuarentena: confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional (FAO, NIMF 5, 2007).

Dispersión (de una plaga): expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área (FAO, NIMF 5, 2007).

Entrada (de una plaga): movimiento de una plaga hacia dentro del interior de un área donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial (FAO, NIMF 5, 2007).

Erradicación: aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área (FAO, NIMF 5, 2007).

Fumigación: tratamiento con un agente químico que alcanza al producto en forma total o principalmente en estado gaseoso (FAO, NIMF 5, 2007).

Incursión: población aislada de una plaga detectada recientemente en un área que se desconoce

FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana* CON DESTINO MERCADO NACIONAL.

si está establecida y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato (FAO, NIMF 5, 2007).

Inspección: examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias (FAO, NIMF 5, 2007).

Inspector(a): persona autorizada por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria para desempeñar sus funciones (FAO, NIMF 5, 2007).

Introducción (de una plaga): entrada de una plaga que resulta en su establecimiento (FAO, NIMF 5, 2007).

Medida fitosanitaria: cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, NIMF 5, 2007).

Medida de mitigación: medida utilizada para disminuir el riesgo fitosanitario en una situación determinada. En el caso del Programa Nacional *Lobesia botrana* (PNLb), estas medidas están orientadas a impedir la dispersión de la plaga (larvas, pupas, adultos) desde áreas y/o artículos infestados hacia áreas o artículos libres de *Lobesia botrana*.

Medida de resguardo: las medidas de resguardo fitosanitario están orientadas a impedir la contaminación con la plaga (larvas o adultos de *Lobesia botrana* desde el medio exterior sea este un predio, una instalación o un embalaje) en productos que provienen de áreas libres, productos provenientes de Áreas Reglamentadas que han sido sometidos a un tratamiento cuarentenario y en materiales de embalaje.

Norma: documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado (FAO, NIMF 5, 2007).

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (FAO, NIMF 5, 2007).

Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo Control Oficial (FAO, NIMF 5, 2007).

Producto: tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; anteriormente "producto básico"; revisado CMF, 2009].

Prohibición: reglamentación fitosanitaria que prohíbe la importación o movilización de plagas o productos especificados [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].

Prospección: examen visual de plantas en el campo, para determinar si está presente la plaga en sus estados inmaduros y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias (PNLb. Adaptado de "Inspección", FAO, NIMF 5, 2012).

Recinto de riesgo: corresponde a un lugar o recinto en que se encuentra presente, aunque sea temporalmente, uno o más artículos reglamentados. Entre las áreas de riesgo se puede mencionar, entre otras, las siguientes:

FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana* CON DESTINO MERCADO NACIONAL.

- a) Empacadoras (packing) y plantas frutícolas receptoras de fruta y otros materiales susceptibles de transportar la plaga.
- b) Paseras (secaderos al aire libre o deshidratadoras en horno industrial)
- c) Centros de acopio, distribución y venta de uva, arándanos y ciruelas como fruta fresca.
- d) Viveros de vid, arándano y ciruelo.
- e) Bodegas de vinificación y agroindustrias en general (bodegas de jugos y/o elaboradoras de jugo, compost, frigoríficos, cámaras de fumigación, etc.).
- f) Predios receptores de plantas de vid provenientes de viveros del área reglamentada.
- g) Lugares en donde se realicen evaluaciones, experiencias o estudios científicos sobre *Lobesia botrana*.

Sistema de Registro Agrícola (SRA): es la plataforma informática con que cuenta la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas para el registro único, centralizado y actualizado de predios, establecimientos y exportadoras, incluyendo información geo-espacial, que permite facilitar el desarrollo de las actividades de certificación, vigilancia y fiscalización que realiza la División en pos del cumplimiento de los objetivos de la institución.

Tratamiento: procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF 15, 2002; NIMF 18, 2003; CIMF, 2005].

Verificación: proceso oficial continuo para verificar situaciones fitosanitarias [CEMF, 1996].

3.2 Abreviaturas

- CSG** :Código SAG Grower.
FAO :Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
HB :Hospedante bibliográfico.
NIMF :Normas Internacionales Para Medidas Fitosanitarias.
PNLb :Programa Nacional de *Lobesia botrana* del SAG.
POT :Plan Operacional de Trabajo.
SAG :Servicio Agrícola y Ganadero.
SRA :Sistema de Registro Agrícola.

4. MARCO LEGAL

Resolución Exenta N° 5.916 del 21 de octubre del 2016 y sus modificaciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 3.213/2017 y N° 6.810/2019. Declárase el Control Obligatorio de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), el cual se aplicará a todas las variedades de la especie vid (*Vitis vinifera*) u otras especies vegetales que sean afectadas por la plaga. Además, establece el tipo de medidas fitosanitarias, plazo, forma y modo de cumplimiento conforme a la presente Estrategia de control oficial de *Lobesia botrana*.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Nivel Central.

- Entregar directrices generales sobre la fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino al Mercado Nacional.
- Elaborar y actualizar los documentos que definen la actividad de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino al Mercado Nacional.

FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana* CON DESTINO MERCADO NACIONAL.

- Supervisar el cumplimiento de este documento en regiones.
- Evaluar periódicamente la información generada en las oficinas regionales del PNLb en estas materias.

5.2. Encargado de Protección Agrícola-Forestal y Semillas.

- Ejecutar e implementar las actividades del PNLb de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional y en la Estrategia del PNLb de cada temporada.
- Proveer todos los bienes y recursos necesarios para la realización de la actividad.
- Supervisar que se cumpla lo establecido en este documento.

5.3. Coordinador Regional PNLb.

- Coordinar y supervisar las actividades de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Nacional.
- Informar los avances en el proceso de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Nacional al Nivel central y al Encargado de Protección Agrícola-Forestal y Semillas.
- Verificar las actividades en esta materia de los Supervisores PNLb.
- Conocer a cabalidad lo informado en este documento.

5.4. Supervisor PNLb.

- Coordinar la actividad de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Nacional asegurando el cumplimiento de la Norma Técnica y lo establecido en la Estrategia del PNLb de cada temporada.
- Capacitar a los Inspectores de terreno que desarrollan la actividad.
- Supervisar a los inspectores de terreno en la fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Nacional.
- Informar semanalmente los avances en el proceso de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Nacional al Coordinador Regional PNLb.
- Proveer de vehículos y material de oficina para que el Inspector de Terreno realice sus actividades de manera óptima.
- Conocer a cabalidad lo informado en este documento

5.5. Inspector de terreno.

- Fiscalizar el proceso de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Nacional.
- Ejecutar las labores establecidas en el presente documento.
- Contar con materiales necesarios para llevar a cabo las actividades diarias.
- Respetar las normas de probidad definidas por el SAG, así como también la normativa de cada predio que visite.
- Conocer a cabalidad lo informado en este documento

5.6. Productores de artículos reglamentados ubicados en un Área Reglamentada con destino Mercado Nacional

- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su jurisdicción. Cumplir con lo señalado en el Resuelvo 15 de la Resolución Exenta 5.916 del 21 de octubre de 2016 del SAG.
- Firmar un Plan operacional de Trabajo en donde se detalle:

**FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR
Lobesia botrana CON DESTINO MERCADO NACIONAL.**

- a. CSG del predio.
 - b. Programa fitosanitario a ser aplicado en el huerto.
 - c. Manejo de desechos.
 - d. Medidas de mitigación o resguardo a ser implementadas (ejemplo: limpieza de maquinarias, cajas cosecheras, bins, etc.).
 - e. Catastro de la(s) especie(s) y variedad(es) presente en su predio.
 - f. Estimación del volumen y destino de la producción.
- Establecer un responsable ante el SAG.
 - Proporcionar condiciones y facilidades de acceso a los predios para los inspectores del SAG que desarrollan las actividades del PNLb en terreno y fiscalización.
 - Mantener documentos y registro de movimiento de especies y/o artículos reglamentados (plantas, Producción, maquinaria y otros cuando corresponda), con documentos de SII como respaldo. Asimismo, solicitar y respetar las autorizaciones de movimiento de fruta que entregue el SAG para los destinos y vigencia indicados según los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente.
 - Despachar, y mantener durante todo el traslado, artículos reglamentados que cumplan con las medidas de mitigación o resguardo exigidas por el SAG durante el transporte.
 - Verificar que el transporte de los artículos reglamentados cumpla con las medidas de mitigación exigidas por el SAG.
 - Comercializar su producción con entidades que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
 - Verificar que su producción, si corresponde, sea procesada en agroindustrias que cuente con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
 - Verificar que su producción, si corresponde, sea embalada en un Área Reglamentada y que la embaladora cuente con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
 - Verificar que su producción, si corresponde, sea comercializada en un Área Reglamentada respetando las restricciones al movimiento de fruta.
 - Verificar que su producción, cuando corresponda, sea procesada en una instalación de tratamiento cuarentenario o agroindustria que cuenta con un POT aprobado y vigente ante el SAG.
 - Mantener registro de movimiento de artículos reglamentados (producción, maquinaria y otros cuando corresponda), con documentos del SII como respaldo.
 - Avisar al SAG la fecha de inicio de cosecha (Formulario F-VYC-VIS-PA-060), con al menos 5 días hábiles de anticipación en forma presencial, vía correo electrónico u otro medio, para programar adecuadamente las actividades de prospección de la fruta con destino al Mercado Nacional.

5.7. Comercializadores y/o Intermediarios de fruta de área reglamentada con destino al Mercado Nacional.

- Inscribirse en la Oficina SAG correspondiente a su jurisdicción.
- Adquirir artículos reglamentados que cumplan con lo descrito en la Estrategia del Programa Nacional de *Lobesia botrana* de la temporada en curso.
- Adquirir fruta reglamentada sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente por el SAG.
- Establecer un programa de Manejo de desechos y residuos de artículos reglamentados.
- Denunciar al Servicio la presencia de ejemplares sospechosos de ser *Lobesia botrana* en productos adquiridos.

FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana* CON DESTINO MERCADO NACIONAL.

- Mantener documentos y registro de movimiento de especies y/o artículos reglamentados (plantas, Producción, maquinaria y otros cuando corresponda), con documentos de SII como respaldo. Asimismo, solicitar y respetar las autorizaciones de movimiento de fruta que entregue el SAG para los destinos y vigencia indicados según los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente.
- Acompañar la carga con la documentación necesaria para comprobar su trazabilidad.
- Realizar y mantener el transporte de los artículos reglamentados bajo medidas de resguardo y/o mitigación exigidas por el SAG durante todo el transporte.
- Comercializar fruta con entidades que cuenten con un Plan Operacional de Trabajo aprobado y vigente ante el SAG.
- Proporcionar condiciones y facilidades para que los inspectores del SAG que desarrollan las actividades de fiscalización del PNLb en terreno.

5.8. Recintos de Riesgo (agroindustria) que procesen Fruta de Área Reglamentada

- Inscribirse en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción
- Establecer un Plan Operacional de Trabajo donde se detallan las actividades, registros y etapas del proceso al cual serán sometidos los productos hospedantes.
- Establecer un programa de Manejo de desechos de artículos reglamentados. Asimismo, establecer un programa de limpieza del recinto y envases cuando corresponda (bins, cajas, gamelas, etc.).
- Recepcionar artículos reglamentados sólo de productores de Áreas Reglamentadas que cuenten, ejecuten y mantengan vigente un Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG para mover o comercializar sus productos.
- Verificar en la recepción que el transporte de los artículos reglamentados cumple con las medidas de mitigación exigidas por el SAG.
- Verificar las condiciones de limpieza de camiones y de materiales de acopio (bins, cajas cosecheras, tinajas, etc.) durante la recepción y despacho de artículos reglamentados.
- Despachar artículos reglamentados sólo bajo condiciones de mitigación exigidas por el SAG.
- Contar con áreas de recepción y despacho con medidas de mitigación.
- Realizar los controles de calidad de acuerdo con las condiciones de mitigación definidas por el SAG en este documento.
- Mantener un registro de los movimientos de esta fruta con documentos de SII como respaldo. Asimismo, verificar los destinos y vigencia indicadas en las "autorizaciones de movimiento de fruta" que acompaña el movimiento de la fruta reglamentada.
- Establecer una contraparte responsable ante el SAG.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

6.1. Nivel Central.

- Verificar el cumplimiento de este documento en regiones.
- Revisar la información proveniente de las regiones y hacer seguimiento en caso de encontrar un hallazgo.

6.2. Encargado de Protección Agrícola-Forestal y Semillas.

- Para efectos de la implementación de las actividades del PNLb en la región, así como de la supervisión de todos los procesos y elaboración de los archivos, podrá designar a un responsable a nivel sectorial o regional.
- Deberá contar con un medio comprobable de las supervisiones realizadas.

**FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR
Lobesia botrana CON DESTINO MERCADO NACIONAL.**

6.3. Coordinador Regional PNLb.

- Informar los avances de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Nacional a través del informe semanal o cuando sea solicitado por el Nivel Central. Para ello deberá solicitar esta información a los Supervisores PNLb.
- Deberá realizar la supervisión de la actividad de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Nacional en los sectores en donde se desarrolla esta actividad de acuerdo a lo señalado en este documento. Deberá colocar atención los puntos críticos de esta labor, como es la revisión de la información generada por los sectores.
- Deberá contar con un medio comprobable de las supervisiones realizadas.

6.4. Supervisor PNLb.

- Deberá generar el calendario de la actividad de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Nacional en base a los avisos de cosecha indicados por los productores y a lo señalado en la Estrategia del PNLb de la temporada en curso. Esta información se deberá comunicar a los Inspectores diariamente.
- Informar los avances en el proceso de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Nacional al Coordinador PNLb mediante el informe semanal.
- Supervisar al inspector de terreno de acuerdo con lo señalado en este documento.
- Deberá contar con un medio comprobable de las supervisiones realizadas.

6.5. Inspector de terreno.

- Para la realización de la actividad de fiscalización de fruta producida en área reglamentada por *Lobesia botrana* con destino a Mercado Nacional, se debe considerar que el inspector de terreno puede realizar la fiscalización correspondiente a nivel predial, de transportes a través de un control carretero y a nivel de recintos de riesgo.
 - A nivel predial, es posible que tenga que realizar la labor de Prospección Visual, por lo cual debe verificar que cuente con los siguientes materiales:
 - Información de la solicitud de prospección enviado por el productor (formato indicado en el documento "Directrices Técnicas: Prospección visual para detección de *Lobesia botrana*. Temporada 2024-2025"(D-VYC-VIS-PA-021).
 - Formulario de prospección visual (formato indicado en el documento "Directrices técnicas de Prospección visual para detección de *Lobesia botrana*. Temporada 2024-2025" (D-VYC-VIS-PA-021).
 - Autorización de movimiento de fruta (Formulario F-VYC-VIS-PA-058 o F-VYC-VIS-PA-059)
 - El inspector deberá seguir la metodología indicada en el documento "Directrices Técnicas: Prospección visual para detección de *Lobesia botrana*. Temporada 2024-2025" (D-VYC-VIS-PA-021).
 - Una vez realizadas las verificaciones, el inspector de terreno podrá realizar el término de la actividad. Deberá completar los documentos (según corresponda) y entregar una copia de ellos al encargado del predio.
 - A nivel de Fiscalización de transporte, se debe verificar que el medio de transporte cumpla con las medidas de resguardo y/o mitigación para el traslado de artículos reglamentados. Además, se debe verificar que los documentos (guía de despacho, autorizaciones de movimiento de fruta, etc.) coincidan con la(s) especie(s) transportada(s) y se respete el destino según las restricciones al movimiento de fruta.
 - A nivel de Recinto de riesgo, deberá verificar que la empresa que recepciona la fruta cuente con su POT aprobado. Además, debe comprobar que todas sus recepciones de fruta a proceso cuenten con los documentos de trazabilidad exigidos (guía de despacho, autorizaciones de movimiento de fruta, etc.) comprobando que a la fecha de recepción la

FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana* CON DESTINO MERCADO NACIONAL.

autorización de movimiento se encontraba vigente y se respete el destino según las restricciones al movimiento de fruta.

6.6. Productores de artículos reglamentados ubicados en un Área Reglamentada con destino al Mercado Nacional.

- Para realizar la movilización de su producción, el productor deberá enviar al SAG vía correo electrónico, de manera presencial u otro medio comprobable el Formulario de Solicitud de Prospección (Formulario F-VYC-VIS-PA-060) con al menos 5 días hábiles de anticipación para la fruta con destino al Mercado Nacional (para consumo fresco o industrialización). En algunos casos, dependiendo de la evaluación del riesgo fitosanitario realizado por la Oficina PNLb, se podrá entregar la autorización de movimiento de fruta sin la necesidad de realizar la prospección visual.
- Dependiendo del resultado de la prospección visual de terreno, deberá respetar las restricciones de movimiento de fruta indicada en el Formulario F-VYC-VIS-PA-058 o Formulario F-VYC-VIS-PA-059 según corresponda.
- Despachar, trasladar y mantener durante todo el transporte su producción bajo medidas de resguardo y/o mitigación de la plaga. Considerar que los artículos reglamentados deben ser transportados bajo alguna de las siguientes medidas, las que deben ser implementadas y verificadas por los productores:
 - Camión cubierto con malla raschell doble de 80% de sombreadamiento o simple al 90% de sombreadamiento.
 - Camión encarpado.
 - Camión frigorífico.
 - Contenedores consolidados en origen.
 - Otras alternativas previa autorización del SAG

6.7. Comercializadores y/o Intermediarios de fruta de área reglamentada con destino al Mercado Nacional.

- El comercializador y/o intermediario deberá solicitar (si corresponde) al Productor o Recinto de riesgo en donde adquiere la fruta, la "autorización de movimiento de fruta" (Formulario F-VYC-VIS-PA-058 o Formulario F-VYC-VIS-PA-059 según corresponda) para realizar el transporte de la fruta con destino al Mercado Nacional (para consumo fresco o industrialización).
- Dependiendo del resultado de la prospección visual de terreno, respetar las restricciones de movimiento de fruta.
- Despachar, trasladar y mantener la fruta bajo medidas de resguardo y/o mitigación de la plaga. Considerar que los artículos reglamentados deben ser transportados bajo alguna de las siguientes medidas, las que deben ser implementadas y verificadas por los comercializadores y/o intermediarios:
 - Camión cubierto con malla raschell doble de 80% de sombreadamiento o simple al 90% de sombreadamiento.
 - Camión encarpado.
 - Camión frigorífico.
 - Contenedores consolidados en origen.
 - Otras alternativas previa autorización del SAG.
 - Los medios de transporte encarpados o que utilicen malla raschel, deberán cubrir la totalidad de la carga transportada (hasta el piso) y estos elementos deberán encontrarse en buen estado (sin orificios).

FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR *Lobesia botrana* CON DESTINO MERCADO NACIONAL.

6.8. Recintos de Riesgo que procesen Fruta de Área Reglamentada

- Los recintos de riesgo que se encuentre ubicados en las áreas reglamentadas establecidas por el SAG, deberán firmar un Plan Operacional de Trabajo, a través del cual el propietario y/o productor se compromete a ejecutar las medidas fitosanitarias establecidas por el SAG para el Control de *Lobesia botrana*.
- Mantener documentos y registro de movimiento de especies reglamentadas, con documentos de SII como respaldo. Asimismo, solicitar y respetar las autorizaciones de movimiento de fruta que entregue el SAG para los destinos y vigencia indicados según los resultados de la prospección de liberación realizada u otro medio que el SAG estime conveniente.
- El Recinto de Riesgo, deberá solicitar (si corresponde) al Productor o Recinto de riesgo en donde adquiere la fruta, la "autorización de movimiento de fruta" para realizar el transporte de con destino al Mercado Nacional.

7. PROSPECCIÓN VISUAL.

La determinación de la ausencia o presencia de *Lobesia botrana* mediante prospección visual en especies reglamentadas (uva, arándano y ciruelo), se realizará mediante el muestreo de racimos, frutos o corimbos sospechosos de estar atacados por la plaga. Esta labor deberá ser ejecutada por personal SAG de la unidad de del Programa Nacional de *Lobesia botrana* o por un tercero autorizado por el SAG, el cual podrá ser supervisado por el PNLb.

7.1. Prospección de Liberación de fruta.

La prospección visual de liberación de fruta se realiza previo a la cosecha de fruta (vid, arándanos y ciruelos) que está destinada al Mercado Nacional (consumo en fresco o industrializado) en predios ubicados en áreas reglamentadas por *Lobesia botrana*. Esta prospección tiene por objetivo evaluar la condición en relación a la presencia de estados inmaduros de la plaga, lo que determina la restricción de movimiento. El muestreo de liberación de la fruta puede ser realizado por el SAG o por una Empresa Externa autorizada por el SAG. Los productores deberán avisar al PNLb mediante solicitud (Formulario F-VYC-VIS-PA-060), las que deben realizarse con al menos **5 días de anticipación** o según indique la estrategia.

Las prospecciones visuales que realicen las Empresas Externas autorizadas por SAG para los mercados de exportación serán consideradas válidas para el Programa Nacional *Lobesia botrana* y aplicarán las restricciones y vigencia para el movimiento de la fruta con destino al mercado Nacional.

8. METODOLOGIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PROSPECCIONES VISUALES.

Para más detalle sobre esta actividad a realizar, revisar el documento "Directrices Técnicas: Prospección visual para detección de *Lobesia botrana*. Temporada 2024-2025" (D-VYC-VIS-PA-021).

9. RESULTADOS DE LA PROSPECCION

En el caso de aquellas prospecciones visuales que tengan un resultado negativo o no se encuentren ejemplares sospechosos durante la actividad realizada, el SAG o la Empresa Externa autorizada emitirá el documento "Autorización de Libre Movimiento de Fruta" (para el caso del SAG, Formulario F-VYC-VIS-PA-058), que deberá ser entregado al Productor. Este documento, tendrán una vigencia

**FISCALIZACIÓN DE FRUTA PRODUCIDA EN ÁREAS REGLAMENTADAS POR
Lobesia botrana CON DESTINO MERCADO NACIONAL.**

de 30 días para el Mercado Nacional desde la fecha en la cual se realizó la prospección visual. Si la cosecha de la fruta reglamentada dura más de los 30 días de vigencia de la Autorización, se deberá solicitar una nueva prospección.

Si durante la actividad de prospección visual se encuentran ejemplares sospechosos de ser *Lobesia botrana*, el SAG o la Empresa Externa autorizada deberá enviar esta muestra a un Laboratorio Entomológico para ser analizada. En el caso que el resultado sea positivo a *Lobesia botrana*, el SAG o Empresa Externa autorizada deberá Notificar al Productor mediante el Informe Fitosanitario entregado por el Laboratorio. Adicionalmente, el SAG o la Empresa Externa autorizada deberá entregar el documento de "Autorización de movimiento de fruta en área de Contención de la Plaga" (para el caso del SAG, Formulario F-VYC-VIS-PA-059) al productor, la cual restringirá el movimiento por toda la temporada en curso sólo entre las regiones Metropolitana, O´Higgins y Maule.

Alternativas para el movimiento de fruta con estados inmaduros de *Lobesia botrana* a otras regiones:

- Para consumo en fresco, elaboración de fruta deshidratada: tratamiento cuarentenario con Bromuro de Metilo en cámara.
- Para industrialización (vino, jugo, congelados): ver procedimientos especiales de mitigación del riesgo fitosanitario en el documento correspondiente.

10. CASOS ESPECIALES

Si bien las prospecciones se hacen en terreno previo a la cosecha, en el caso de fruta que ya ha sido cosechada y que se encuentre en cámaras de frío o acopiada y no tengan información sobre la trazabilidad de la fruta o que la autorización de movimiento de fruta se encuentre vencida y se desee movilizar el remanente en cámara a regiones bajo la estrategia de erradicación o a áreas libre de la plaga, ésta deberá ser muestreada por los equipos del PNLb según la siguiente tabla.

Tabla 1: Muestreo según cajas/bins almacenados

Cajas o Bins cosechadas	Cajas o Bins a revisar
0 - 1.250	27
1.251 - 3.000	54
3.001 - 7.500	108
7.501 - 25.000	135
25.001 - 75.000	405
> 75.000	405

En cada caja o bins observar al menos 15 racimos, frutos o corimbos, tomando muestras en forma homogénea. En el caso de encontrar ejemplares sospechosos durante la actividad de inspección, éstos deberán ser enviados al Laboratorio Entomológico correspondiente para su identificación. El lote deberá quedar retenido hasta la confirmación por parte del Laboratorio Entomológico.

11. FORMULARIOS Y ANEXOS

F-VYC-VIS-PA-058	Autorización de Libre Movimiento de Fruta PNLb
F-VYC-VIS-PA-059	Autorización de Movimiento de Fruta en Áreas de Contención de la Plaga PNLb
F-VYC-VIS-PA-060	Formulario de Solicitud de Prospección Visual PNLb
D-VYC-VIS-PA-021	Directrices Técnicas de Prospección Visual para Detección de <i>Lobesia botrana</i>